


**DICTAMEN 6/2024 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA LA
OFERTA ALIMENTARIA SALUDABLE Y SOSTENIBLE, EN CENTROS
DOCENTES, SANITARIOS, SOCIALES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR
PÚBLICO RADICADO EN ANDALUCÍA**

Aprobado por el Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 1/22	



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 24 de julio de 2024, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se garantiza la oferta alimentaria saludable y sostenible, en centros docentes, sanitarios, sociales y dependencias del sector público radicado en Andalucía. Ese mismo día, se remitió escrito a la Consejería de Salud y Consumo comunicándole que, en base a la disposición adicional única del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía (BOJA 53, de 6 de mayo de 2000), incorporada mediante Resolución de 25 de octubre de 2001 (BOJA 138, de 29 de noviembre de 2001), los dictámenes solicitados durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes, se tendrán por recibidos el primer día hábil del mes de septiembre.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 2/22	



II. Contenido

El proyecto de decreto que se somete a dictamen tiene por objeto regular y garantizar la oferta alimentaria saludable y sostenible en los centros públicos, privados y privados concertados incluidos en su ámbito de aplicación, que comprende a los centros docentes que imparten las enseñanzas del sistema educativo, desde la educación infantil hasta la universitaria, las residencias escolares y escuelas-hogar, los centros que imparten acciones de formación profesional para el empleo autorizadas o financiadas por la consejería competente en la materia, los centros sanitarios, los centros de servicios sociales y otros centros y dependencias del sector público radicados en Andalucía.

El marco competencial de la norma se sitúa en el artículo 43 de la Constitución española que reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, y que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte, disponiendo su artículo 149.1.16.^a que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos. Además, el artículo 51.1 contempla que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por otra parte, hay que mencionar que el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, mientras que el artículo 58.2.4, le atribuye la competencia exclusiva sobre la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones, y el artículo 47.1, recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por su parte, respecto de las competencias que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante su Estatuto de Autonomía, el artículo 42.2. 2.º, establece que las competencias compartidas comprenden la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 3/22	



Constitución, y que, en el ejercicio de estas competencias, la Comunidad Autónoma puede establecer políticas propias.

En cuanto al marco normativo en el que se encuadra el proyecto de decreto, en el ámbito estatal hay que tener presente la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que tiene entre sus fines la fijación de las bases para la planificación, coordinación y desarrollo de las estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad; y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, norma de carácter básico que en su artículo 16.2 prevé que la actuaciones de promoción de la salud prestarán especial atención a los ámbitos educativo, sanitario, laboral, local y de instituciones cerradas, como hospitales o residencias, y en el artículo 19.2.a) establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dirigirán las acciones y políticas preventivas sobre los determinantes de la salud, entendiendo por dichos determinantes los factores sociales, económicos, laborales, culturales, alimenticios, biológicos y ambientales que influyen en la salud de las personas.

Por lo que se refiere a la normativa autonómica, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 15 prevé que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá el desarrollo de actuaciones de educación para la salud de la población y de promoción de estilos de vida saludables entre la población. Asimismo, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, que fija entre sus fines la promoción de la salud y el bienestar de la población, el fomento de entornos y modos de vida saludables, reconoce en su artículo 12.d) el derecho a que la oferta alimentaria en centros escolares, sanitarios y asistenciales sea equilibrada nutricionalmente, atendiendo a la demanda de dietas específicas adecuadamente indicadas por motivos de salud, y que por tal razón, las Administraciones públicas de Andalucía promoverán la existencia de menús saludables en los establecimientos privados que sirvan comidas.

Además, La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, recoge el mandato en virtud del cual las autoridades deben velar por una alimentación saludable en la infancia y la adolescencia de Andalucía, así como la protección frente a la publicidad de alimentos y bebidas de bajo valor nutritivo, de alto valor energético, con alcohol u otras sustancias tóxicas psicoactivas o adictivas dirigida a las personas menores de edad.

En la parte expositiva del proyecto normativo se pone de manifiesto la creciente preocupación de las autoridades sanitarias por una nutrición correcta, debido a la ascendente evolución de la prevalencia de la obesidad, que constituye en sí misma una enfermedad y un factor de riesgo para otras enfermedades, como las cardiovasculares, la diabetes y el cáncer, asimismo, la obesidad infantil es un problema de salud que afecta a un número creciente de niños y niñas en muchas regiones del mundo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 4/22	



Esto supone, por sus repercusiones sanitarias, sociales y económicas, un importante desafío para la sociedad contemporánea, habiendo llevado a organismos internacionales, europeos, nacionales y autonómicos a afrontarla, proponiendo políticas que promuevan una alimentación saludable y sostenible. Así, se cuenta con la declaración final de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, organizada conjuntamente por la FAO y la OMS en el mes de noviembre de 2014 o la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU.

Por su parte, la Unión Europea, haciéndose eco de estas preocupaciones, dispone de la Estrategia de la Granja a la Mesa y del Plan de acción para la promoción de producción ecológica de la Comisión, además, la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria se ha pronunciado sobre la ingesta diaria de agua y sus beneficios para la salud.

A nivel nacional, España cuenta con la Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS), el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Obesidad Infantil, el documento de consenso sobre la alimentación saludable en los centros educativos aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), que incluye el Programa 16 orientado al control oficial de la oferta alimentaria en centros escolares), o la guía de orientaciones para la elaboración de menús saludables y medioambientalmente sostenibles en centros residenciales y centros de día para personas mayores, de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).

Andalucía dispone del IV Plan Andaluz de Salud, el Plan para la Promoción de la Actividad Física y Alimentación Equilibrada (PAFAE), desde el año 2004, el Plan Integral de Obesidad Infantil de Andalucía (PIOBIN) desde el año 2007 y el Plan de Evaluación de la Oferta Alimentaria en los Centros Escolares de Andalucía (Plan EVACOLE). No obstante, no han sido suficientes para obtener los resultados deseados, y siendo preciso seguir avanzando en estas líneas de trabajo e impulsando nuevas acciones y medidas que incidan en los elementos más estructurales relacionados con el sobrepeso y la obesidad, para lo que por Acuerdo de 18 de septiembre de 2018, del el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprueba la Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía 2018-2022, y por Acuerdo de 2 de abril de 2024, se aprueba la Estrategia de Promoción de una Vida Saludable en Andalucía 2024-2030.

Finalmente, planteado todo lo anterior, con este proyecto de decreto se pretende garantizar el acceso a una alimentación saludable y sostenible en centros incluidos en su ámbito de aplicación, ya relacionados anteriormente.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en veintiún artículos, englobados en cinco capítulos, además de una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 5/22	



disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como cuatro anexos. Su estructura es la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 1 a 3).

Contiene el objeto y los fines de la norma, el ámbito de aplicación y las definiciones, a efectos de la norma.

Capítulo II. Medidas para promover la alimentación saludable y sostenible en los centros y dependencias regulados en esta norma (artículos 4 a 15).

Comprende la regulación del servicio de comedor escolar, su programación, implantación y evaluación, los medios materiales y el personal monitor, y la información a las familias usuarias; del menú para las personas usuarias de centros sanitarios, centros de servicios sociales u otros centros, en régimen residencial o de día; de los parámetros y requisitos para la oferta alimentaria en cafeterías, cantinas, tiendas, quioscos o similares, situados en el interior de los centros establecidos en el decreto; de las máquinas expendedoras; de los alimentos y bebidas ofrecidas en celebraciones y actividades festivas desarrolladas en los centros docentes y centros que imparten acciones de formación profesional para el empleo, con presencia de menores; de los programas de ayuda alimentaria; de la limitación del desperdicio alimentario y el fomento del acceso al agua, así como del fomento de la lactancia materna y de una alimentación saludable y sostenible.

Capítulo III. Formación, publicidad y contratación (artículos 16 a 18).

Se ocupa de la formación sobre alimentación saludable y sostenible que las personas responsables de la oferta alimentaria de los centros y dependencias establecidos en el decreto habrán de garantizar que la recibe el personal implicado en la prestación del servicio. Además, regula la publicidad y campañas de promoción en los centros incluidos en el ámbito de aplicación del decreto, y recoge medidas a aplicar en la contratación para la adquisición de alimentos y bebidas o para la adjudicación de los servicios de comedor escolar u otros servicios de restauración o máquinas expendedoras en los centros de titularidad pública objeto del decreto.

Capítulo IV. Comisión Conjunta para el fomento de la alimentación saludable y sostenible y la prevención y lucha contra la obesidad (artículo 19).

Crea la Comisión Conjunta para el fomento de la alimentación saludable y sostenible y la prevención y lucha contra la obesidad, con la finalidad de informar y asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía sobre las políticas dirigidas al fomento de la alimentación saludable y sostenible y la prevención y lucha contra el sobrepeso y la obesidad, y establece su composición, régimen de reuniones y funciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 6/22	



Capítulo V. Evaluación, vigilancia y régimen sancionador (artículos 20 y 21).

Está dedicado a la evaluación, vigilancia y control para verificar el cumplimiento del decreto y realizar las inspecciones a las ofertas alimentarias de los centros incluidos en su ámbito de aplicación, en el marco de los Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena alimentaria, y al régimen sancionador, pues, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan producirse, el incumplimiento de las obligaciones contempladas en el decreto podrá constituir infracción administrativa.

Disposición transitoria única. *Adaptación a la oferta alimentaria saludable y sostenible.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Anexo I. *Parámetros que deben cumplir los menús ofertados en los centros con servicio de comedor escolar.*

Anexo II. *Parámetros que deben cumplir los menús basales ofertados a personas usuarias de centros sanitarios, centros de servicios sociales u otros centros, en régimen residencial o de día.*

Anexo III. *Parámetros nutricionales de los productos ofertados en máquinas expendedoras, cafeterías, cantinas, tiendas, quioscos o similares en los centros establecidos en este Decreto que atienden de manera mayoritaria a personas menores de edad o con presencia mayoritaria de estas.*

Anexo IV. *Requisitos de la oferta alimentaria en las máquinas expendedoras, cafeterías, cantinas, tiendas, quioscos o similares de los centros establecidos en este Decreto que atienden de manera mayoritaria a personas mayores de edad o con presencia mayoritaria de estas.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	27/09/2024	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 7/22	



III. Observaciones generales

Primera

El proyecto de decreto tiene como objetivo principal el desarrollo de acciones para regular y garantizar una alimentación saludable y sostenible en los centros recogidos en el ámbito de aplicación de la norma, incidiendo en las zonas más desfavorecidas y contribuyendo a la reducción del sobrepeso u obesidad en la población andaluza por los riesgos que ello supone para la salud.

A este respecto, cabe mencionar que este Consejo en fecha 2 de octubre de 2017 aprobó por unanimidad el Dictamen 13/2017 sobre el Anteproyecto de Ley para la promoción de una vida saludable y una alimentación equilibrada en Andalucía. Dicha norma tenía por objeto el desarrollo de acciones dirigidas a la promoción de la actividad física y una alimentación saludable y equilibrada entre la población con la finalidad de prevenir los problemas de sobrepeso y obesidad en Andalucía y los riesgos que ello supone para la salud de la población y para el incremento de las desigualdades sociales asociadas. Ese proyecto normativo era aún más ambicioso que la norma que ahora se somete a estudio y en aquel momento, y con las consideraciones y matizaciones contenidas en el mismo, se entendió, en términos generales, oportuna la regulación que se proponía.

De esta forma, y tal y como se puso de manifiesto en el dictamen antes mencionado, es una realidad que la obesidad y el sobrepeso constituyen, hoy en día, un enorme problema de salud pública con una amplia incidencia en la población en general y con una gran trascendencia en la población infantil. La obesidad, además de un problema de salud pública, incrementa la brecha de las desigualdades económicas y de género, y tiene un gran coste económico para el conjunto de la sociedad, siendo las mujeres y la población infantil, en los grupos de bajo nivel socioeconómico, los más vulnerables.

En este contexto es necesario afrontar la materia bajo una perspectiva global, ya que la nutrición correcta se ha convertido en una creciente preocupación de las autoridades sanitarias por la ascendente evolución de la prevalencia de la obesidad atendiendo a las repercusiones sanitarias, sociales y económicas, suponiendo uno de los desafíos de la sociedad contemporánea, tal y como se refleja tanto en la exposición de motivos de la norma, como en su memoria justificativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 8/22	



No obstante, echamos en falta que no se hayan recogido datos concretos de la situación en Andalucía, ya que se trata en términos globales el problema de la obesidad y sus repercusiones.

De esta forma, los últimos datos disponibles del estudio nacional sobre la Alimentación, Actividad Física, Desarrollo Infantil y Obesidad (Aladino 2019) realizado en escolares de 6 a 9 años de edad muestran que el exceso de peso infanto-juvenil en Andalucía presenta niveles más elevados que el conjunto de España. La prevalencia del sobrepeso y la obesidad en este rango de edad es del 42,7%, según recoge el informe anual 2020 del Plan Integral de Obesidad Infantil (PIOBIN) de Andalucía.

Es necesario señalar que en diferentes estudios realizados por la OMS se alerta sobre la incidencia de la obesidad entre la población mundial. Así, se destaca como entre los años 2010 y 2030, se prevé que el porcentaje de sobrepeso y obesidad aumente. En el caso de España hasta un 80%, teniendo una mayor afectación en niños y niñas. En el mismo sentido, los estudios alertan que se espera que las tasas de obesidad en los países de la OCDE en el año 2050 sean del 60% en los hombres, el 50% en las mujeres y el 25% en los niños y niñas.

Segunda

A nivel estatal actualmente se está tramitando un proyecto de Real Decreto para el desarrollo de los artículos 40 y 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que guarda relación con el objeto de la norma que nos ocupa. Una vez que este proyecto se apruebe, será considerado legislación básica, a la cual deberá ajustarse el presente proyecto de decreto.

No obstante lo anterior, este decreto va más allá en su ámbito de aplicación, abarcando a los centros sanitarios, sociales y dependencias del sector público radicados en Andalucía justificando su competencia, entre otros preceptos, en el artículo 12 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en el que se reconoce a la población andaluza el derecho *“a que la oferta alimentaria de los centros escolares, sanitarios y asistenciales sea equilibrada nutricionalmente, atendiendo a la demanda de dietas específicas adecuadamente indicadas por motivos de salud. Asimismo, las Administraciones públicas de Andalucía promoverán la existencia de menús saludables en los establecimientos privados que sirvan comidas”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 9/22	



Tercera

En cuanto al contenido del proyecto normativo, consideramos que podía haber ido más allá con relación a los centros docentes, dado que se limita a reproducir previsiones ya existentes en las normas y documentos que se mencionan tanto en la exposición de motivos como en la memoria justificativa. En este sentido y respecto al resto de centros comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma, sería recomendable desarrollar de forma más detallada la parte referente a la oferta alimentaria en centros sanitarios y sociales, y sobre todo en los que trabajan con personas mayores. En la norma se aprecia una desproporción entre su regulación y las exigencias aplicables a los centros docentes, la segunda es excesivamente detallada, como ya se ha indicado, y la primera no incide suficientemente en las necesidades de esta población.

Así mismo, se echa en falta que no se mencione nada en el proyecto de decreto en relación con la promoción de hábitos saludables y fomento de la actividad física, siendo a nuestro entender una carencia importante que resta de eficacia a uno de los objetivos que persigue la norma, el relativo a reducir el sobrepeso y la obesidad de la población andaluza, en especial de la infantil y juvenil.

Es por ello por lo que este Consejo considera oportuno que siendo uno de los objetivos de la norma reducir el sobrepeso y la obesidad de la población andaluza se establezcan estrategias y acciones en positivo (como también recoge el Plan Nacional de Reducción de la Obesidad Infantil en España), promoviendo hábitos de vida saludable y fomentando la actividad física en los centros regulados en la norma.

Cuarta

En relación con las definiciones que aparecen en el texto, se sugiere utilizar aquellas que ya se encuentran en la normativa europea o nacional, evitando aquellas que no estén contrastadas científica y médicamente, manteniendo, en todo caso, el principio de precaución, omitiendo elementos valorativos y garantizando por tanto la seguridad jurídica.

A modo de ejemplo, al concepto de bebidas energéticas, (artículo 3.2.f)), se incluye un último inciso: “Existen evidencias sobre los riesgos para la salud...” que no es propio de una definición, por lo que entendemos que debe ser mejorada.

Por otro lado, la definición de disruptores endocrinos (artículo 3.2.l)), expresa lo siguiente “Algunos de estos disruptores, por alterar...”. Esta afirmación tampoco es propia de una definición en el marco de una norma jurídica, siendo por tanto también mejorable.

En la misma línea, se connotan de forma negativa cuestiones como el extender la vida útil de los productos (incluso cuando el propio proyecto de decreto hace mención a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 10/22	



reducción del desperdicio alimentario), o el hecho de que un alimento/bebida sea palatable (aun cuando dentro de la alimentación y/o la puesta en el mercado de un producto han de tener en cuenta la aceptación y el placer que produce consumirlos), dos aspectos que no pueden o no deben vincularse con un impacto negativo en la salud.

Por último, se recomienda una redacción más coherente y articulada, ya que algunas definiciones se inician haciendo mención al órgano que se toma como referencia, mientras que otras comienzan directamente con la definición, sin indicar su origen.

Quinta

Atendiendo a los estudios y evaluación de calidad de los menús, consideramos que impulsar y fomentar la creación de las cocinas in situ, es decir, las cocinas ubicadas en el propio centro para la elaboración completa del menú, frente a los servicios de catering o similares, debería constituir una política de fomento por parte de la consejería competente, en el ámbito de la colaboración público privada.

Sexta

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, identifica como factores influyentes en la salud de las personas aspectos sociales, económicos, laborales, culturales, alimentarios y ambientales.

A la luz de lo anterior, sería conveniente adaptar a lo indicado afirmaciones tales como *"la relación directa entre clase social y estilos de vida... con especial atención a las clases sociales más desfavorecidas..."* o vincular *"el exceso de peso, mayor en Andalucía que en el conjunto de España... en relación con la clase social, con mayor prevalencia en las clases sociales más desfavorecidas"*, refiriéndose más a los factores que afectan la salud de las personas.

Séptima

Este Consejo desea subrayar que la norma establece medidas concretas en diversos ámbitos, cuya implementación requerirá la participación activa y el mayor consenso posible de las organizaciones sindicales, empresariales, de consumidores, usuarios y otros agentes sociales. Estas medidas afectan, por ejemplo, a la negociación colectiva y al desarrollo de la actividad empresarial. En este sentido, se hace un llamamiento a la necesidad de tener en cuenta a estos actores en la ejecución de las medidas, comisiones y acciones contempladas en la ley.

En dicho orden de cosas, no se puede obviar el impacto económico que tendrá la implementación de algunas de las medidas que se recogen en la norma y que afectan al sector productor y distribuidor de alimentos, así como al sector de los servicios de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 11/22	



restauración, y de ahí la necesidad de que su implementación tenga en consideración ese esfuerzo y que sea proporcional y adecuado a los fines que se persiguen.

Octava

Para alcanzar la plena eficacia de la norma, este Consejo considera fundamental evitar una regulación ineficaz, además de contar con un presupuesto adecuado para su implementación.

Independientemente de cómo se canalicen los fondos y bajo qué conceptos y partidas se incluyan, la realidad es que las medidas contempladas en la norma requieren recursos económicos y necesitarán cobertura presupuestaria, que garanticen más y mejores recursos materiales y humanos, así como a la formación permanente y continua de las personas involucradas en la promoción de la alimentación en estos centros.

Novena

En general, y especialmente en relación con los anexos, la norma es excesivamente técnica, lo que puede dar lugar a su obsolescencia temprana además de dificultar la tarea de las personas responsables de la elaboración de la oferta alimentaria. Es por ello por lo que este Consejo considera que en todo caso se debe garantizar desde la norma la efectiva aplicación de los documentos de consenso que incidan en el ámbito de una alimentación saludable.

Décima

En relación con los informes y dictámenes que acompañan a la norma y que contribuyen a la formación de la opinión y las valoraciones de este Consejo, cabe señalar que no consta que el proyecto haya sido sometido a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Se considera que este proyecto debería haber pasado por dicho órgano, ya que parte de su ámbito de aplicación se extiende a materias y centros de titularidad y/o gestión municipal, como son las escuelas infantiles (algunas del primer ciclo de infantil son de titularidad municipal), los centros de servicios sociales (incluyendo aquellos que gestionan los servicios sociales de competencia municipal) y otros centros y dependencias del sector público en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 12/22	



IV. Observaciones al articulado

Artículo 1. Objeto y fines.

Apartado b)

Se propone una redacción alternativa para que se aclare que lo que se persigue con las actuaciones de discriminación positiva es atender a las personas en situación vulnerable o en riesgo de exclusión social que habitan en las zonas desfavorecidas, con las que estamos de acuerdo, pero su redacción resulta confusa:

b) “Garantizar que las actuaciones de discriminación positiva en los centros situados en zonas desfavorecidas incidan favorablemente en las personas en situación vulnerable o en riesgo de exclusión social que vivan en dichas zonas”.

Artículo 3. Definiciones.

Apartado 3.2

Letra c)

En relación con la definición de “alimentos de proximidad”, no encontramos mención a la pesca, por lo que interesamos su inclusión, puesto que está garantizada la posibilidad de acceder a “cadenas de distribución corta” con el ofrecimiento de productos de primera calidad, frescos y a un precio competitivo.

Letra e)

En lo relativo a la definición de las bebidas azucaradas, a pesar de que la norma trata de establecer una definición, la realidad es que la misma no se toma de una evidencia científica o un documento jurídico, sino que se señala que se realiza “en base al Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) 2021 – 2025.

Consultado dicho Plan no se logra encontrar la citada definición en el mismo.

Letra g)

En cuanto a lo definido por el apartado sobre la cadena de distribución corta, la expresión número “limitado” de intermediarios constituye un concepto jurídico indeterminado e inconcreto. Planteando ¿cuántos intermediarios es limitado?, por lo que proponemos que se concrete la definición referida.

Letra i)

Respecto al concepto de cocina in situ este Consejo considera que la definición debería eliminar la posibilidad de que sea “parcial”, o, en su caso, definirlo de manera adecuada,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	27/09/2024	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 13/22	



especificando que la mayor parte de la elaboración del plato se realice en la cocina central. De lo contrario, se corre el riesgo de interpretar como cocina in situ un espacio donde únicamente se calienta el plato.

Letra k)

En relación con la “dieta mediterránea” sorprende la carencia de una mención específica al pan como alimento que resulta transversal en esta dieta, por lo que se solicita su inclusión.

Letras o) y p)

También, puede ser objeto de análisis la distinción en la definición entre producción ecológica de la letra o), que alude al uso de métodos de producción; mientras que el concepto de producción ecológica local, de la letra p), no se vincula a dichos métodos, sino a un certificado de producción ecológica obtenido o elaborado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose concretar este aspecto.

Letra t)

Respecto a esta letra, genera ciertas dudas a este Consejo la utilización de la clasificación NOVA y sus definiciones, ya que si bien, está reconocida por organismos como la FAO o la OMS, no es menos cierto no están respaldadas legislativamente, sin embargo, no podemos obviar que entre las distintas definiciones que se recogen en el apartado t) precisamente el sistema NOVA es el que tiene en la actualidad un mayor grado de consenso y reconocimiento.

Por lo que, este Consejo propone que se indique en el articulado que el Sistema NOVA sólo se tendrá en cuenta en tanto en cuanto no exista una definición legal que viniera a definir con mayor precisión el concepto y distintos niveles de procesamiento de los alimentos.

En este sentido, el Reglamento (CE) n.º 852/2004, únicamente incluye las definiciones de productos transformados y no transformados, así como de lo que se considera transformación. Además, el Reglamento (CE) n.º 178/2002, describe al alimento como “cualquier sustancia o producto destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad razonable de serlo, tanto si han sido transformados entera o parcialmente como si no”, lo que implica que cualquier alimento y/o bebida, independientemente de haber sido transformado (o del tipo de proceso de transformación), es un producto apto y destinado para poder ser consumido por las personas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 14/22	



Artículo 4. Programación, implantación y evaluación del servicio de comedor escolar.

Con respecto al apartado 1, letra d) y el apartado 3, letra a) observamos una serie de incongruencias que se aconseja aclarar, dado que no parece coherente que se pueda registrar la programación del menú de los centros docentes para cuatro semanas sin antes conocerse el resultado de la autoevaluación realizada por la persona responsable de la elaboración del menú, y del que se exige conseguir un porcentaje óptimo establecido en la programación, ya que en caso de no alcanzarse ese porcentaje se dispone que deberá presentar otra nueva programación.

Por lo anterior, consideramos más acertado que se establezcan previamente las autoevaluaciones positivas de los menús para proceder a su registro en la aplicación informática que se pone a disposición de las personas responsables del servicio de comedor.

El precepto establece en su letra e) que, si se produce una modificación en el menú programado, “debe dejarse constancia por escrito y especificar las causas que la justifiquen”. Sin embargo, el proyecto de decreto no establece de manera clara una obligación específica al respecto para incluir en los pliegos de adjudicación de los contratos. Tampoco detalla cómo debe articularse esta modificación, quién debe realizarla y, sobre todo, cómo debe comunicarse a los tutores o progenitores de los alumnos. Es fundamental garantizar este derecho a las familias, permitiéndoles conocer de primera mano dichas modificaciones y sus causas.

En el apartado 2, letra g) se establece que el tamaño de las raciones servidas debe ser el adecuado a las necesidades nutricionales del alumnado, y para su cálculo se contará con un procedimiento documentado, que no se especifica cual es, y tampoco se especifica el mecanismo de medición, la norma debería aclarar o al menos indicar qué mecanismos pudieran ser válidos.

Artículo 5. Recursos, personal monitor y gestión del servicio de comedor escolar.

Apartado 1, letra a)

El texto que estamos analizando requiere de un diagnóstico realizado por un especialista y certificado médico que acredite la necesidad de un menú especial adaptado, teniendo en cuenta el tiempo que puede transcurrir desde que se solicita y se obtiene el mismo, es posible que se genere una situación de riesgo para el usuario, es por ello que partiendo del principio de precaución que debe imperar en este ámbito, proponemos que sea suficiente una prescripción facultativa para acreditar la necesidad del referido menú.

Para ello proponemos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 15/22	



*“Los centros docentes con alumnado con alergias o intolerancias alimentarias diagnosticadas y que mediante la correspondiente **prescripción facultativa acrediten...**”*

Apartado 2, letra a)

Se establece que el número de personas monitoras y el tiempo de dedicación deben ser adecuados para el correcto funcionamiento del comedor escolar, cuestión ésta que, como no puede ser de otra manera, compartimos plenamente si bien, sería oportuno enfatizar que el personal y monitor deben estar formados para poder ofrecer un servicio de calidad acorde con lo que esta norma fomenta.

Sin embargo, a continuación, se efectúa una remisión a la Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Educación que regula el funcionamiento de los servicios de comedor. Entendemos más adecuado en aras de los principios de seguridad jurídica y jerarquía normativa, que corresponde a este proyecto de decreto recoger la ratio de personas monitoras que deba existir en cada supuesto.

Apartado 2, letra b)

A nuestro entender, la formación de las personas monitoras debe ser establecida, al menos en sus rasgos curriculares más sobresalientes, en el proyecto de decreto, obviando la fórmula del “procedimiento documentado”, que no sabemos con certeza a qué haya de referirse, y fijando, por el contrario, junto a los rasgos curriculares más sobresalientes los aspectos más relevantes del marco formativo que haya de exigirse a las personas monitoras.

Apartado 2, letra c)

La redacción de esta letra entra a regular aspectos demasiado concretos, por lo que planteamos una redacción más abierta, sin aterrizar en los actos específicos que debe realizar el monitor, por lo que proponemos este literal:

“c) El profesorado y personal monitor desarrollará actividades de promoción de hábitos saludables y promoción de actividad física”.

Nueva letra

En coherencia con la propuesta para la letra a) en relación con la formación, se propone la inclusión de una nueva letra al apartado 2, con el siguiente literal:

“d) Las consejerías competentes garantizarán la realización de cursos de formación en materia de alimentación y hábitos saludables dirigidos al personal monitor de los comedores, diferenciando en este último caso, y, atendiendo a la normativa laboral vigente, al personal con funciones pedagógicas del personal con funciones específicas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 16/22	



relativas a la elaboración y distribución de la comida”.

Apartado 3, letra b)

Recoge que se debe fomentar que los centros docentes que ofertan el servicio de comedor escolar cuenten con cocina en el propio centro.

Particularmente importante se antoja esta concreción en centros situados en zonas con especiales necesidades de transformación social, puesto que ello redundará, también, en la mejora de las condiciones sociosaludables de la población infantil o juvenil adscrita a tales centros y puede facilitar, además, el acceso a un empleo a tales poblaciones.

Parece, por tanto, especialmente importante fijar la prioridad, dotarla de plazos de ejecución y atender a la realidad social más actual.

Nuevo Artículo 5.bis

Este Consejo entiende necesaria la inclusión de un nuevo artículo que dé respuesta a las funciones y cometidos de los centros docentes con el siguiente contenido:

“Los centros educativos dispondrán de personal docente que realice funciones de coordinación de la promoción de las dietas y hábitos saludables. Este personal dispondrá de carga horaria semanal para el desarrollo de esta labor”.

Artículo 13. Favorecer el acceso al agua.

Apartado 3

Se establece la obligación de ofrecer agua no envasada de forma gratuita a requerimiento de la clientela.

Conviene recordar que desde el 10 de abril de 2022, el artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, obliga a bares y restaurantes a “ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento”, por lo que entendemos que se debe adecuar la norma no refiriéndose de forma expresa únicamente a la clientela, entendiendo este Consejo que esto puede suponer un incremento de costes del ejercicio de la actividad económica

Artículo 15. Fomento de una alimentación saludable y sostenible.

El precepto responde únicamente a una declaración de intenciones. Utiliza en su redacción un repetido uso de verbos como “garantizar”, “fomentar” o “promover” para determinadas actuaciones a efectuar por variadas instituciones y entidades, resultando

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 17/22	



que nada se concreta sobre el particular.

Estimamos que tratándose de una cuestión tan importante como es el fomento de una alimentación saludable y sostenible, el proyecto de decreto, que no deja de ser una norma con rango reglamentario y por tanto, con espíritu técnico y de estructuración de medidas, ha de ser ambicioso y concreto, estableciendo medidas específicas y no limitándose a realizar grandes pronunciamientos vacíos de contenido y huérfanos de herramientas económicas para ponerlos en práctica.

Artículo 18. Contratación en los centros de titularidad pública.

En consonancia con lo recogido en las observaciones generales con respecto a los profesionales del ámbito de la salud que deben participar en la elaboración de los pliegos de contratación pública, se debe proveer de mayores medios y personal cualificado en las unidades con competencias en nutrición clínica y dietética que serán las encargadas de supervisar los menús, reclamando que se cuente o se cree la categoría de dietista/nutricionista titulado en estas unidades, al menos en los hospitales de gestión pública o concertados de nuestra Comunidad Autónoma, en consonancia con la aprobación el pasado 20 de mayo, de la Orden SND/496/2024 del Ministerio de Sanidad, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, entre las que se incluye la de dietista-nutricionista.

Artículo. 19. Comisión conjunta para el fomento de la alimentación saludable y sostenible y la prevención y lucha contra la obesidad.

Apartado 5, letra d)

Con relación con la representatividad de la administración local, entendemos oportuno incrementar su representación de forma que se equilibre la presencia de las administraciones con competencia, en proporción cuanto menos a la mitad de la representación de la administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, respecto a los ámbitos competenciales de las consejerías que aparecen dentro de la citada Comisión, se entiende que sería necesaria la presencia de la Consejería con competencia en materia de comercio, dada la intensa relación entre el objeto de la norma y esa competencia.

Apartado 5, letra e)

Respecto a la creación de esta Comisión conjunta entendemos oportuno que se dé participación tanto al sector empresarial como al sindical dando cumplimiento al artículo 7 de la Constitución y a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que refieren que tanto los sindicatos de trabajadores y trabajadoras como las organizaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 18/22	



empresariales contribuirán a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de la promoción de la participación en la vida pública, política, económica y social.

En cuanto a esta participación, se entiende oportuno que se fijen en 4 las personas representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en Andalucía; distribuidas de forma que 2 sean en representación de las organizaciones sindicales más representativas, 2 a favor de las organizaciones empresariales más representativas. Se entiende, además, que se debe incrementar en dos la representación del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

En el apartado primero de esta letra, con objeto a adaptar la composición de esta comisión a la realidad universitaria existente en cada momento, entendemos oportuno que la redacción del apartado sea de este literal:

“Una persona en representación de las universidades designada por el Consejo Andaluz de Universidades”

Apartado 8

Asimismo, en lo que concierne a las funciones, se propone añadir las siguientes:

“j) Promover e impulsar acciones de promoción de la alimentación saludable y actividad física, y de prevención del sobrepeso y la obesidad”.

“k) Elaborar informes con el fin de promover la formulación de políticas generales de sensibilización sobre la lucha contra la obesidad y el sobrepeso”.

Artículo 20. evaluación, vigilancia y control.

Apartado 3

Con relación a la expresión “se promoverá la transparencia”, puesto que no se trata de promover sino de dar cumplimiento a la ley, entendemos que la norma debe determinar qué órganos son los encargados de velar por la transparencia en los procesos de evaluación de comedores y cómo se articulará la conexión con el ámbito de los colectivos sociales y educativos implicados, así como con las personas familiares de las personas usuarias de los servicios.

Anexos I, II, III y IV.

Respecto a los anexos de la norma, que detallan aspectos específicos para la elaboración de los distintos menús, este Consejo considera que su desarrollo debe abordarse de manera equilibrada. Es crucial que las directrices contenidas en los anexos no impliquen una restricción desproporcionada o injustificada de los alimentos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR	27/09/2024	
	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 19/22	




recomendados, ya que esto podría generar limitaciones innecesarias y afectar tanto a la diversidad alimentaria, como a la libertad de elección de proveedores y consumidores. Además, es fundamental que estas regulaciones se diseñen de forma que respeten la unidad de mercado, evitando la creación de barreras que puedan entorpecer la libre circulación de productos y el acceso a una variedad de alimentos saludables y seguros.

Al mismo tiempo, entendemos que el marco de referencia para la elaboración de estos anexos debe basarse en el principio de precaución. Este principio es esencial, especialmente en aquellos casos donde la evidencia científica no es concluyente o donde existe un debate activo en la comunidad científica. En situaciones donde los riesgos asociados a determinados alimentos o componentes no estén plenamente confirmados, se debe optar por una regulación que priorice la salud y el bienestar de la población, evitando la introducción de elementos potencialmente nocivos en los menús.

Para establecer una regulación adecuada, resulta imprescindible apoyarse en los documentos de consenso ya existentes en esta materia, que han sido elaborados por expertos y que gozan del reconocimiento de las administraciones competentes y del propio sector alimentario. Estos documentos ofrecen una base sólida para la toma de decisiones, al proporcionar directrices basadas en la evidencia y en el consenso científico.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta el desarrollo de los artículos 40 y 41 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, que actualmente se encuentra en trámite, que tendrá carácter de norma básica. Estos elementos darán coherencia y solidez a esta regulación, asegurando que los anexos se alineen con la legislación vigente y los objetivos de salud pública, evitando prohibiciones que vayan más allá de la Ley 17/2011, de 5 de julio, y su desarrollo, como la de los edulcorantes, dado que generaría una contradicción con la propia norma objeto de este informe.


En resumen, el desarrollo de los anexos debe encontrar un equilibrio entre evitar restricciones injustificadas a la variedad de alimentos recomendados y, al mismo tiempo, aplicar una actitud de precaución respaldada por el principio de precaución y los documentos de consenso existentes. Este enfoque, enmarcado en el desarrollo normativo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, permitirá proteger la salud de la población afectada mientras se garantiza la diversidad y la calidad de los menús ofrecidos. De esta manera, se conseguirá una regulación eficaz y equilibrada que promueva una alimentación saludable y sostenible en los centros objeto del ámbito de aplicación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 20/22	



V. Otras observaciones.

Por último, se recomienda una revisión gramatical del texto, en el que se dan numerosas incongruencias y errores tipográficos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 21/22	



VI. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se garantiza la oferta alimentaria saludable y sostenible, en centros docentes, sanitarios, sociales y dependencias del sector público radicado en Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	27/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBM255KRBD6VVL2PUX67U8G7QE	PÁG. 22/22	